



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
SALA SÉPTIMA DE ORALIDAD
MAGISTRADO PONENTE: CARLOS CRISTOPHER VIVEROS ECHEVERRI

Medellín, seis (6) de febrero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso	PROTECCIÓN DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Radicado	05001 23 33 000 2025 00063 00
Accionante	Blanca Ligia Bailarin Sinigui y otros
Accionado	Superintendencia Nacional de Salud
Decisión:	Admite Demanda
Auto	056
Interlocutorio:	

Los señores **BLANCA LIGIA BAILARÍN SINIGUI, ALVARO BAILARINMAJORE, EUCLIDES BAILARIN CARUPIA, MARIO DOMICO BAILARIN MAYOR, OSCAR DARIO DOMICO, GERARDO SINIGUI, JESUS BAILARIN, DORIS ELENA BAILARIN BAILARIN, HERNANDO ALFONSO DOMICO DOMICO, HUMBERTO DOMICO DOMICO, HERNAN DARIO BAILARIN, LUIS ALBERTO SINIGUI, OSCAR BAILARIN PERNIA, CARLOS ALBERTO MAJORE BAILARIN, PATRICIO BAILARIN, HERNIQUE DOMICO, VICTOR SINIGUI JUMI, JAIRO SINIGUI, HARNANDO MAJORE DOMICO, GUILLERMO SAPIA, AROLDY DE JESUS DOMICO, MAURICIO MUNERA, CHARIN BAILARIN BAILARIN, JOSE NEL CAPURIA, HERNANDO MAJORE, MARCOS BAILARIN, NEVARDO CARUPIA, SILVIO BAILARIN, ALONSO SINIGUI CAPURIA y MARIO BAILARIN**, presentan demanda en ejercicio de la Protección de los Derechos e Intereses Colectivos, en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD**, por la presunta vulneración del derecho colectivo a la seguridad y salubridad pública.

Ahora, como quiera que de los hechos de la demanda y de las pretensiones se advierte que en la presunta afectación de derechos e

intereses colectivos invocados pueden existir otros presuntos responsables, este Despacho considera que, de conformidad con el inciso final del artículo 18 de la Ley 472 de 1998, ordena vincular al MUNICIPIO FRONTINO, PERSONERIA MUNICIPAL DE FRONTINO, PROCURADURIA REGIONAL DE ANTIOQUIA, MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORÍAS y al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Así las cosas, una vez subsanados los requisitos formales establecidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política, y en los artículos 144 y 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE

1. ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de **Protección de los derechos e intereses colectivos-Acción Popular-**, instaurada por los señores **BLANCA LIGIA BAILARÍN SINIGUI, ALVARO BAILARINMAJORE, EUCLIDES BAILARIN CARUPIA, MARIO DOMICO BAILARIN MAYOR, OSCAR DARIO DOMICO, GERARDO SINIGUI, JESUS BAILARIN, DORIS ELENA BAILARIN BAILARIN, HERNANDO ALFONSO DOMICO DOMICO, HUMBERTO DOMICO DOMICO, HERNAN DARIO BAILARIN, LUIS ALBERTO SINIGUI, OSCAR BAILARIN PERNIA, CARLOS ALBERTO MAJORE BAILARIN, PATRICIO BAILARIN, HERNIQUE DOMICO, VICTOR SINIGUI JUMI, JAIRO SINIGUI, HARNANDO MAJORE DOMICO, GUILLERMO SAPIA, AROLD DE JESUS DOMICO, MAURICIO MUNERA, CHARIN BAILARIN BAILARIN, JOSE NEL CAPURIA, HERNANDO MAJORE, MARCOS BAILARIN, NEVARDO CARUPIA, SILVIO BAILARIN, ALONSO SINIGUI CAPURIA y**

MARIO BAILARIN, en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

2. VINCULAR al presente asunto al **MUNICIPIO FRONTINO, PERSONERIA MUNICIPAL DE FRONTINO, PROCURADURIA REGIONAL DE ANTIOQUIA, MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORÍAS** y al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, por lo expuesto en precedencia.

3. NOTIFÍQUESE por estados a los actores populares el presente auto admisorio, de conformidad con el artículo 171 numeral 1º y el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

4. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE mediante remisión al buzón electrónico del presente auto admisorio, a la entidad accionadas **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y a la entidades vinculadas **MUNICIPIO FRONTINO, PERSONERIA MUNICIPAL DE FRONTINO, PROCURADURIA REGIONAL DE ANTIOQUIA, MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORÍAS** y al **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, según los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a quien se le advierte que, según el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, **tiene un término de diez días contados desde la notificación, para contestar la demanda y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.**

5. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE al Agente del Ministerio Público, en este caso a la doctora **Zaida Johana Gómez Ramírez**,

Procuradora 222 Judicial II Administrativa; conforme lo establecido en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en concordancia con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

6. NOTIFÍQUESE al **Defensor del Pueblo** de la existencia del presente medio de control de conformidad con el artículo 13 de la Ley 472 en concordancia con los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para que intervengan en el proceso como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos, si lo considera conveniente, de conformidad con lo señalado en el inciso final del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Se les enviará mensaje de datos al buzón electrónico de notificaciones judiciales, al cual se adjuntará la demanda y los anexos.

7. NOTIFICAR personalmente al director general o al representante delegado para el efecto de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, conforme lo establecen los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con el fin de informar a la comunidad sobre la admisión de la demanda, por Secretaría, se insertará la presente providencia en el micrositio de este Juzgado en la página web de la Rama Judicial.

Igualmente, **se ordena a la entidad demandada y a las entidades vinculadas** que, en las páginas web institucionales, inserten la presente providencia y publiquen un aviso en la página web, cuyo texto es el siguiente:

"Se informa a la comunidad que en el **DESPACHO VEINTIUNO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUÍA** mediante auto del 5 de febrero de 2025, se admitió la demanda promovida en ejercicio del medio de control de **PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - ACCIÓN POPULAR**- por los señores **BLANCA LIGIA BAILARÍN SINIGUI, ALVARO BAILARINMAJORE, EUCLIDES BAILARIN CARUPIA, MARIO DOMICO BAILARIN MAYOR, OSCAR DARIO DOMICO, GERARDO SINIGUI, JESUS BAILARIN, DORIS ELENA BAILARIN BAILARIN, HERNANDO ALFONSO DOMICO DOMICO, HUMBERTO DOMICO DOMICO, HERNAN DARIO BAILARIN, LUIS ALBERTO SINIGUI, OSCAR BAILARIN PERNIA, CARLOS ALBERTO MAJORE BAILARIN, PATRICIO BAILARIN, HERNIQUE DOMICO, VICTOR SINIGUI JUMI, JAIRO SINIGUI, HARNANDO MAJORE DOMICO, GUILLERMO SAPIA, AROLD DE JESUS DOMICO, MAURICIO MUNERA, CHARIN BAILARIN BAILARIN, JOSE NEL CAPURIA, HERNANDO MAJORE, MARCOS BAILARIN, NEVARDO CARUPIA, SILVIO BAILARIN, ALONSO SINIGUI CAPURIA y MARIO BAILARIN**, en contra de la **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** y donde fueron vinculados el **MUNICIPIO FRONTINO, PERSONERIA MUNICIPAL DE FRONTINO, PROCURADURIA REGIONAL DE ANTIOQUÍA, MINISTERIO DEL INTERIOR - DIRECCIÓN DE ASUNTOS INDÍGENAS ROM Y MINORÍAS** y el **MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** bajo el radicado bajo el número **05001-23-33-000-2025-00063-00**, la cual tiene como **pretensiones**:." 1- Se ordene a la accionada a realizar traslados masivos de EPS según nuestra base censal y lo ya solicitado a EPS FAMILIAR DE COLOMBIA 2- Se ordene a las entidades públicas Personería Municipal, Procuraduría Regional de Antioquia, Superintendencia de Salud y Seccional de Salud Departamental de Antioquia emitir informe de lo solicitado el día 5 de noviembre del presente año por nuestras comunidades indígenas de Frontino Antioquia. 3- Solicitamos se vincule a esta acción popular al Ministerio del Interior Oficinas para Asuntos Indígenas para que nos realicen el acompañamiento debido a este proceso. 4- Solicitamos Medidas Provisional para evitar un daño irreparable."

La constancia de la publicación de la presente providencia en la página web y del mencionado aviso, se hará llegar al Despacho en el término de diez (10) días.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **DOS (02) DÍAS** hábiles siguientes al envío del mensaje y el término del traslado empezará a correr a partir del día siguiente a la notificación. La Procuradora 222 Judicial delegada ante este Despacho y al Defensor del Pueblo se les remitirá copia de la demanda y de sus anexos junto con el auto admisorio de la demanda.

9. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvarla las organizaciones populares, cívicas y similares, así como

el defensor del pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

10. CORRER TRASLADO a las demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Defensoría del Pueblo, por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, para allegar las pruebas que considere pertinentes o para solicitar su práctica, conforme a lo establecido en el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, advirtiendo que las excepciones sólo serán las consagradas en el artículo 23 ibidem.

11. Vencido el término de traslado y una vez efectuada la comunicación a la comunidad, dentro de los **TRES (3) DÍAS** siguientes, se citará a las partes a audiencia especial de **PACTO DE CUMPLIMIENTO**. Su inasistencia dará lugar a sanción conforme a lo estipulado por el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

12. Este medio de control se decidirá por medio de providencia que se proferirá dentro de los **treinta (30) días siguientes** al vencimiento del término de traslado, ello, sin perjuicio del término probatorio.

13. Conforme lo preceptuado en los numerales 14 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012 y en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, cualquier memorial, informe, solicitud, oposición o impugnación dirigida a este Juzgado, así como el cambio de canal digital dispuesto, deberá ser remitido al correo dispuesto **repcionmstadmant@cendoj.ramajudicial.gov.co**, con copia simultánea a todas las partes, terceros intervenientes y a la Agente del Ministerio Público adscrita al Despacho.

La remisión de memoriales deberá efectuarse a través del canal digital elegido para los fines del proceso, según lo prescrito por el artículo 3 de Ley 2213 de 2022 y 186 de la Ley 2080 de 2021, utilizando algún mecanismo que permita identificar al autor del documento, dar certeza de su participación en el acto y asociarlo con el contenido del documento, en formato PDF y con la identificación del número de radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARLOS CRISTOPHER VIVEROS ECHEVERRI
MAGISTRADO**

EL PRESENTE AUTO SERÁ NOTIFICADO POR ESTADOS A FIJAR EL DÍA **7 DE FEBRERO DE 2025.**

Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en
<http://samairj.consejodeestado.gov.co>